



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, POR LA QUE SE RESUELVE PROVISIONALMENTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVISTA EN LA ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE CONVOCAN DE MANERA ANTICIPADA, PARA EL EJERCICIO 2020, LAS SUBVENCIONES INICIALES DESTINADAS A JÓVENES PESCADORES, PREVISTAS EN LA SECCIÓN 3ª DEL CAPÍTULO II DE LA ORDEN DE 7 DE JUNIO DE 2017, QUE APRUEBA LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE DETERMINADAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO (UE) Nº 508/2014, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 15 DE MAYO, RELATIVO AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP), PARA EL PERIODO 2014-2020.

Visto el informe del Director General de Pesca y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 7 de junio de 2017, aprueba las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el marco del Programa Operativo de Intervención Comunitaria Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), para el período de programación 2014-2020 (BOC nº115 de 16.06.2017).

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 15 de noviembre de 2019 (extracto en BOC nº230 de 27 de noviembre de 2019), se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2020, las subvenciones iniciales destinadas a Jóvenes Pescadores, establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones, aprobadas por la Orden de 7 de junio de 2017, ya citada.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, han sido formuladas un total de 3 solicitudes, las cuales se relacionan a continuación:

INTERESADO	NIF	BUQUE PESQUERO
DIEGO DORTA FERNÁNDEZ	4383*****	SAN JOSE (3ªTE-1-3614)
HÉCTOR HERNÁNDEZ PADRÓN	*****074D	EL GAVIOTA (3ªTE-1-3751)
SERGIO MANUEL DÍAZ MENDOZA	7885*****	NUEVO YALOVEIS (3ªTE-1-1-08)

Cuarto.- El artículo 20 de la mencionada Orden de 7 de junio de 2017, en su letra g), apartado 5, establece como requisito para la concesión de las subvenciones iniciales a jóvenes pescadores, que la embarcación a adquirir pertenezca a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo con el informe de capacidad pesquera elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y publicado en su página web, vigente en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

Quinto.- En el momento de la presentación de las citadas solicitudes de subvención, el informe de capacidad pesquera elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y publicado en su página web, establece que los distintos segmentos de flota de Canarias se encuentran en equilibrio. No obstante, las conclusiones más recientes del CCTEP (Comité científico, técnico y eco-





nómico de pesca en la Comisión) publicadas en diciembre de 2019, concluyen que contrariamente al informe de la flota y al plan de acción más recientes de España, en el que no se registran desequilibrios en los segmentos afectados, uno o más indicadores no están en equilibrio en lo que respecta a varios segmentos de la flota de menos de 18 metros y, en algunos segmentos, faltan indicadores biológicos completos (y en algunos casos también otros) y así lo ha notificado la Comisión a las autoridades españolas.

Esta oposición del CCTEP (Comité científico, técnico y económico de pesca en la Comisión) a lo señalado por el Ministerio en su informe anual, que considera que la flota canaria no se encuentra en equilibrio, impide la concesión de las subvenciones objeto de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- El artículo 20 de la Orden de 7 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), para el período 2014-2020, establece los requisitos para acogerse a las subvenciones iniciales a jóvenes pescadores, señalando en su letra g), apartado 5, que la embarcación a adquirir debe pertenecer a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo con el informe de capacidad pesquera elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y publicado en su página web, vigente en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

En la misma línea, el artículo 31 del Reglamento (UE) nº508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, regula este tipo de ayudas, estableciendo en su apartado 2, letra d), que la ayuda inicial a jóvenes pescadores se concederá para la primera adquisición de un buque de pesca que pertenezca a un segmento de flota respecto del cual el informe sobre capacidad pesquera a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, muestre equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento.

Conforme lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Denegar las solicitudes de subvención relacionadas a continuación, por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 20, letra g), apartado 5, de la Orden de 7 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), para el período 2014-2020,





y en el artículo 31, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) nº508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, al no pertenecer los buques a adquirir a un segmento de la flota en equilibrio, de acuerdo con las últimas conclusiones del CCTEP (Comité científico, técnico y económico de pesca en la Comisión) publicadas en diciembre de 2019.

INTERESADO	NIF	BUQUE PESQUERO
DIEGO DORTA FERNÁNDEZ	4383*****	SAN JOSE (3ªTE-1-3614)
HÉCTOR HERNÁNDEZ PADRÓN	*****074D	EL GAVIOTA (3ªTE-1-3751)
SERGIO MANUEL DÍAZ MENDOZA	7885*****	NUEVO YALOVEIS (3ªTE-1-1-08)

Segundo.- Hacer saber a los solicitantes que si a su derecho conviene, podrán alegar en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, su oposición contra este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo previsto en el resuelvo quinto de la Orden de 15 de noviembre de 2019 (extracto en BOC nº230 de 27 de noviembre de 2019), en conexión con el art 74.1 de la Orden de 7 de junio de 2017, de bases reguladoras.

En Canarias,
EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO
Álvaro de la Bárcena Argany.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2020 - 01:02:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GjgAzojRrK1vtMcDVsg2ADU_5pAkbbJPx	 
El presente documento ha sido descargado el 28/03/2024 - 20:25:35	